

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particularidades, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vales en las correspondientes de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con sujeción facultativa.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. No están sujetos al presente catálogo de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las Disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintecinco céntimos por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Enero)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1908, se lleve á efecto en esta capital y en la Oficina del Piel Contrasta, sita en el Consistorio viejo, piso 2.º, los días 7 al 15 de Enero próximo; advirtiéndole á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarse en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el artículo 78 del citado Reglamento.

León 31 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,  
**Luis Ugarte.**

### SECCIÓN DE PÓSITOS

El Excmo. Sr. Delegado Regio del Ramo, se ha servido dictar la siguiente

#### «CIRCULAR

Muchos son los Ayuntamientos que en cumplimiento á lo ordenado en la circular de 4 de Julio último, susaron su Pósito de la postulación en que se encontraba, consiguiendo la reintegración de sus caudales, y hoy funcionan con la regularidad necesaria para cumplir el fin de su instalación, pero otros aun no dan señales de vida: unos por apatía de los prestatarios, que suponen que sus créditos no deben ser reintegrados, otros por el acurpulo de muchas Corporaciones municipales en nombrar Agentes ejecutivos para que procedan á hacerlos efectivos, originando esto el que acudan á este Centro en réplica de que les sea designado el referido funcionario para que proceda ejecutivamente al cobro de los descubiertos.

Como una de las facultades concedidas á la Delegación Regia de Pósitos, por la ley de 23 de Enero de 1906, es la liquidación de todos los créditos de los Pósitos, y esto sólo puede hacerse con un buen servicio ejecutivo, el cual por su naturaleza y carácter debe estar organizado con cierta independencia de este Centro, aunque respondiendo siempre á sus órdenes, puesto que la ley le concede medios y recursos, los cuales, convenientemente distribuidos, alcanzarán á todos cuantos establecimientos sea necesario por escasez que sea su caudal, sin originar gastos injustificados á la ins-

titución, y de lo cual ella no es responsable, esta Delegación Regia ha contratado con fecha 14 del corriente, el servicio de recaudación ejecutiva de todos los Pósitos de España con D. Gregorio Manuel Ortiz y García, que habita en esta Corte, Mesón de Paredes, núm. 26, en el cual delegué todas las facultades ejecutivas que la vigente ley me otorga, para que con arreglo á la Instrucción de procedimientos de recaudación y apremios, haga efectivos los créditos y responsabilidades de los Pósitos, á cuyo efecto he resuelto:

1.º Declarar incurso, dentro del primer grado de apremio, á todos los deudores de los Pósitos que no reintegraren al establecimiento sus créditos vencidos antes del 1.º de Noviembre próximo pasado, como asimismo á todos aquellos cuyas responsabilidades están declaradas determinadas y notificadas á los tres días de esta practica; sea.

2.º A la mayor brevedad se remitirá á este Centro por las Secciones provinciales, un estado detallado de los pueblos que se encuentran sin reintegrar el todo ó parte del caudal, fijando la cantidad y las responsabilidades que están acordadas exigir.

3.º A fin de unificar el servicio ejecutivo, quedan en suspenso y sin valor alguno, los nombramientos de Agentes ejecutivos, conferidos tan por este Centro como por las Secciones y los Ayuntamientos, cuya facultad de nombrarles asumirá desde hoy el contratista D. Gregorio Manuel Ortiz y García.

4.º Ni el contratista del servicio

de recaudación ejecutiva Sr. Ortiz, ni los Agentes que éste nombre, percibirán directamente las cantidades de los Pósitos cuya realización haga efectiva, y cesarán en el procedimiento de apremio cuando los interesados presenten á dicho Agente la carta de pago que acredite haber satisfecho su crédito ó responsabilidad á los Depositarios de los respectivos establecimientos benéficos, como asimismo los recargos de apremio y gastos originados en dicho procedimiento, previa liquidación de éstos.

5.º Los Depositarios de los Pósitos percibirán el importe de los recargos de apremios, dietas, remanenciosos, costas y gastos que el Agente ejecutivo devengare, según su liquidación, cuyas cantidades rebatirán en calidad de depósito y á la orden del contratista de este servicio, Sr. Ortiz, si lo harán entrega de las referidas sumas en el momento en que sean reclamadas por dicho Sr. Ortiz, ó por la persona que él autorice.

6.º Ordenará V. la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, como asimismo se lo comunicará de oficio á las Autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la Propiedad de esta provincia, remitiendo el Boletín Oficial en que se inserta á este Centro.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los

Ayuntamientos de esta provincia en que existen Pósitos, y de las autoridades y demás funcionarios á que se refiere la presente circular.

León 27 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Sección, L. Madroñe.

## MINAS ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan J. del Avallana, vecino de Madrid, del registro de hierro nombrado *San Antonio* (núm. 3.709), de 144 pertenencias, en término de Rodiezmo, paraje «Collado del Coto», declarando caducado su expediente y franco y registrable en terreno.

León 30 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

### Minas caducadas

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Jesús Rico, vecino de León, de la mina de hulla, de 12 pertenencias, nombrada *Unión* (expediente núm. 2.085), por hallarse al corriente en el pago del canon, declarando caducada su concesión y franco y registrable su terreno.

León 31 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito número de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Touya Andrés, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Diciembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Jareña*, sita en término del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, paraje que llama «Frijolero», y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una excavación pizarrosa en el reguero que baja por el paraje del «Frijolero», y desde este punto se medirán 50 metros al Norte, y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta á 1.ª al Norte 45° E. 290 metros; de ésta á 2.ª al E. 45° S. 400 metros; de ésta á 3.ª al S. 45° O. 400 metros; de ésta á 4.ª O. 45° N. 2.000 metros; de ésta á 5.ª N. 45° E. 400 metros, y de ésta á 1.ª E. 45° S. 1.600 metros, quedando cerrado el perimetro; como Norte se tomó el magnético.

Y habiendo hecho constar este

interesado que fuese realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercera.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.722. León 31 de Diciembre de 1907.—E. Cantalapiedra.

**Don Manuel Tascón y Díez de Robles,** Secretario del Juzgado municipal de Garrafe, y por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral.

Cartiño: Que esta Junta, en sesión de 1.ª de Diciembre de 1907, designó los locales que ocupan las Escuelas de Garrafe y Ruiforco, respectivamente, como Colegios en donde han de tener lugar las elecciones que se celebren en el año de 1908, en las dos Secciones de este Municipio.

Garrafe 7 de Diciembre de 1907. Manuel Tascón.—V.ª B.ª: El Presidente, Pedro del Pozo.

### Junta municipal del Censo electoral de Cabreros de Río

En cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, la Junta municipal del Censo que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.ª del actual, ha acordado designar el local de la Escuela de niños para el distrito único, sección única de este término municipal, en cuyo local deberán verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo venidero.

Cabreros del Río 25 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Agustín Fresno.

### Junta municipal del Censo electoral de Grajal de Campos

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.ª de Diciembre, visto lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta que este término municipal constituye una sola Sección, por no exceder de 500 el número de electores, por unanimidad acordó designar la Escuela de niños para Colegio donde han de celebrarse las elecciones durante el año de 1908, por radicarse en el sitio más céntrico de la Sección.

Grajal de Campos 1.ª de Diciembre de 1907.—El Presidente, Gregorio de la Mata.

### Junta municipal del Censo electoral Calzada del Coto

El local destinado por la Junta

municipal del Censo electoral de este término para todas las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908, y Sección única, es el de la Casa Consistorial de Calzada del Coto.

Calzada del Coto 2 de Diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta electoral, Benigno Andrés.

### Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Castropodame

Hago saber: Que en sesión fecha 1.ª del corriente mes acordó designar las Casas-Escuelas públicas de Castropodame y San Pedro, respectivamente, para la constitución de las mesas electorales de los Distritos 1.ª y 2.ª

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto último, se da el precepto, en Castropodame á 4 de Diciembre de 1907.—P. O.: El Secretario, Francisco Alonso.

**Don José Alonso de Paz,** Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrado.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día 1.ª del corriente mes, fueron designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Distrito 1.ª—Sección única.—Casa Consistorial.

Distrito 2.ª—Sección única.—Casa-Escuela de Peitela.

Y á los efectos señalados en el párrafo 2.ª del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual, se pone el presente en Sobrado á 6 de Diciembre de 1907.—José Alonso.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el pucón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Garrafe á 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O.: El Teniente, Vicente Díez.

### Alcaldía constitucional de Villamandos

Terminado el repartimiento de censuosos de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamandos 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Saucedo

Según manifestación que sus padres hicieron á esta Alcaldía, el día

17 de Noviembre último desaparecieron de su respectiva casa, los jóvenes Avelino Guerrero Arroyo, hijo de Manuel y de Carmen, de 17 años de edad y vecino de Otero; Nicolás Guerrero Pérez, de 19 años, hijo de Matías y de Ana, de igual vecindad, y Antolín y Severino Guerrero Prieto, de 19 y 17 años de edad, respectivamente, hijos de Lorenzo y de Elvira, también vecinos de Otero; por lo que se ruega la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Saucedo 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

### Alcaldía constitucional de Castropodame

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia para asistencia de 40 familias pobres, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, han de fijar su residencia en la capital de la municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presentación de solicitudes documentadas se señala el término de treinta días.

Castropodame 27 de Diciembre de 1907.—Cipriano Reguero.

### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

En el día de ayer han dado cuenta á esta Alcaldía los vecinos del pueblo de Ferreras, D. Jacinto Díez y Benigno García Moreno, manifestando que el día 20 del actual se sustrajeron de sus domicilios sus hijos, respectivamente, Leoncio Díez y Julián García, y que apesar de las averiguaciones practicadas no han podido adquirir noticia alguna de su paradero; siendo sus señas:

El Leoncio Díez: Edad 24 años, soltero, estatura regular, color moreno; pelo y ojos negros; viste pantalón de pana negra usada, gorra de visera de paño pardo y zapato negro; señas particulares: tuerto del ojo derecho.

El Julián García: Edad 21 años, soltero, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos rojos; viste traje de pana color café y botas guales blancos.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detención de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Renedo de Valdetuejar 26 de Di-

ciembre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Tejerica.

*Alcalde constitucional de  
Valdelugneros*

Según me participa Isaac González García, vecino de Redilluera, sus hijos José y Joaquín González González, se han ausentado de su domicilio con fecha 30 de Septiembre y 8 de Octubre últimos, respectivamente, sin previo consentimiento paterno, y apesar de las gestiones hechas para averiguar el paradero de los mismos, no ha sido posible conseguirlo hasta la fecha: por lo que se ruega á las autoridades ordenen su busca, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía, para ser entregados al padre reclamante.

Señas del José: Edad 20 años, pelo y ojos castaños, color triguño, nariz regular, barbilla fina, estatura regular; viste traje de pana negra, botas del mismo color y gorra de visera.

Del Joaquín: 18 años de edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, estatura regular; viste traje de pana color botella, botas claras y boina azul marino.

Ambos individuos van indocumentados.

Valdelugneros 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix G. Floro.

**JUZGADOS**

Dos Wenceslao Doral y Rama, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anselmo de Celis, vecino de Villaverde de Abajo, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en causa que se instruye por hurto de un pollino, y constituirse en prisión acordada hasta que preste fianza por valor de 1.000 pesetas; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civi-

les como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido sea conducido á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 26 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral y Rama.—P. S. M., Eduardo de Nava.

*Cédula de citación*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se halla acordado citar á D. Pedro Cuesta Alvarez, vecino de Valdepiélagos, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el día 10 de Enero próximo, y hora de los diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de asistir, en concepto de testigo, á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora, en causa procedente de este Juzgado, contra su convecino José Rodríguez Díez, sobre lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente, que firmo en La Vecilla á 23 de Diciembre de 1907.—El Acuario, Lic. Emilio M. Solís.

*Cédula de citación y emplazamiento*

El Sr. Juez de Instrucción del partido de Astorga, en la causa número 89, de 1907, tomo 872, contra Mauricio Florancio González Valderrey, vecino de Priaranza de la Valdurna, de 22 años de edad, soltero, carbonero, hijo de Toribio y de Catalina, natural y vecino de Priaranza de la Valdurna, sobre daños en una yegua de Juana Pérez, dictó el 20 del actual auto de terminación de sumario, cuya parte dispositiva dice: S. S.ª por ante mí, Escribano, dijo: «Que debía declarar y declara terminado el presente sumario, mandando, en su consecuencia, se remita á la Superioridad, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días acuda ante la misma á usar del derecho de que se crea asistido, para cuya diligencia, que se practicará con su representante legal, se señala el día 24 de Enero próximo, hora de los once.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el Secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto, el Director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el Profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de Primera Enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta provincial, se elevarán directamente á la Central de Primera Enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los Maestros en cuyo favor recaigan, habrán de tomar posesión de sus Escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de Maestros provisionales, así como la de Maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á Escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de Maestros sustitutos, lo que dispone el Real decreto de 1.ª de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de Maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondiente á vacaciones.

de las Juntas provinciales y los Inspectores de Primera Enseñanza, propondrán al Gobernador-Presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte los Vocales de la Junta, el Obispo de la Diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los Presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el Gobernador-Presidente exhortará á los congregados para que presen su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregarsele, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 15. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de Primera Enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acre-

Y como en la actualidad se ignora el paradero de dicho procesado, se le notifica el auto de conclusión del sumario en esta forma, emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, y nombre Abogado y Procurador en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, y la provención de que si no comparece, le pararán los perjuicios consiguientes.

Astorga 26 de Diciembre de 1907.  
—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### Órdulas de citación

En virtud de demanda interpuesta en este Juzgado por D. Gregorio de Paz Mata, vecino de este pueblo, contra D. Felipe Cubillos Fidalgo, vecino del mismo, hoy de ignorado paradero, por el Sr. Juez municipal de este distrito de Villacé se dictó la siguiente

«*Providencia*.—Por presentada la anterior demanda, con su copia y cédula personal, notifíquese á las partes para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro del término de sexto día, después de la publicación de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ausencia en ignorado paradero del demandado.

Lo manda, firma y sella el señor D. Gratiliano Alvarez Malagón, Juez municipal de Villacé, en Villacalviel á veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete, de que yo, Secretario, certifico.—Gratiliano Alvarez.—Teodoro Rey.»

Y con el fin de que lo acordado en la providencia inserta, tenga el debido cumplimiento, expido la presente en Villacalviel á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.  
—Teodoro Rey, Secretario.

\*\*\*

En virtud de demanda interpuesta en este Juzgado por D. Alejo Alvarez, vecino de este pueblo, contra D. Felipe Cubillos Fidalgo, de la misma vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por el Sr. Juez municipal se dictó la siguiente

«*Providencia*.—Por presentada la anterior demanda con su copia y cédula personal, y mediante ausencia en ignorado paradero del demandado, notifíquese á las partes, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á los seis días de la publicación de la presente en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia; previniéndoles que de no verificarlo, se les seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Lo manda, firma y sella el señor D. Gratiliano Alvarez Malagón, Juez municipal de Villacé, en Villacalviel á veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete, de que yo, Secretario, certifico.—Gratiliano Alvarez.—Teodoro Rey.»

Y con el fin de que la providencia inserta surta el debido efecto, expido la presente en Villacalviel á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Teodoro Rey.

\*\*\*

En virtud de demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Escolástica López Alvarez, vecina de este pueblo, contra D. Felipe Cubillos Fidalgo, de la misma vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por el Sr. Juez municipal se dictó la siguiente

«*Providencia*.—Por presentada la anterior demanda con su copia y cédula personal, y mediante la ausencia en ignorado paradero del demandado, notifíquese á las partes, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á los seis días de la publicación de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que de no verificarlo, se les seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Lo manda, firma y sella el señor D. Gratiliano Alvarez Malagón, Juez municipal de Villacé, en Villacalviel á veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete, de que yo, Secretario, certifico.—Gratiliano Alvarez.—Teodoro Rey.»

Y con el fin de que lo acordado en la providencia inserta tenga el debido cumplimiento, expido la presente en Villacalviel á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Teodoro Rey.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### LA FUERZA DE LA UNIÓN, Asociación general de Laboradores de España.

Por el presente anuncio poseo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que los Delegados autorizados por dicha Asociación para constituir Sindicatos en los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, son D. Eugenio Acero y D. Pablo Beato.

Por la Dirección: El Secretario general, Angel Salas Gervasio.

Imp. de la Diputación provincial

dores, tanto las dichas Juntas magnas, como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de las Cartámenes escolares y de cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los Vocales antes de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los Vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzgue procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurra á presenciar exámenes de las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del Ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó el Rector del Distrito Universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales, medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y Maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

## CAPÍTULO II

### Provisión de interinidades

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en Escuelas de Maestros ó de Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atenderán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de Escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los Maestros que á ella aspiren harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma Escuela, formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Superioridad de título.
- 2.º Años de servicio sin nota desfavorable.
- 3.º Méritos que justifiquen.